

Tabio, 25 de agosto de 2025

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E.S.M

REFERENCIA: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FGN

ACCIONANTE: CARLOS MAURICIO QUIASUA RINCON

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE

CARLOS MAURICIO QUIASUA RINCON, Obrando en nombre propio permito impetrar acción constitucional de tutela, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, para que me ampare constitucionalmente mis derechos al mérito, igualdad, trabajo, debido proceso, confianza legítima y al acceso al desempeño de funciones a cargos públicos con fundamento en las siguientes razones de hecho y de derecho:

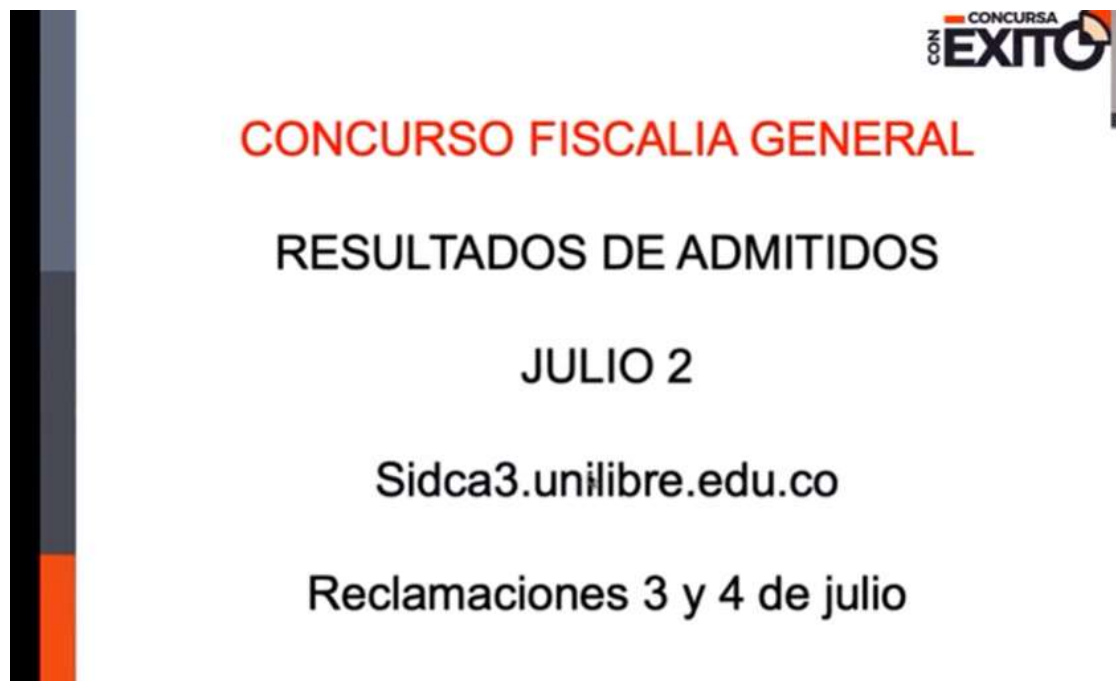
• **HECHOS**

1. Mediante convocatoria de concurso de mérito me postule en el cargo de código **I-108-AP-06-(23)** Profesional de Gestión 3, mediante el número de inscripción 0190075 de la Fiscalía General de la República.
2. Fueron expuestos los resultados de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección contralorías territoriales 2025, donde no fui admitido por las siguientes razones: El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.
3. Señor Juez, soy Licenciado en Deporte de profesión, graduado desde el 30 de Julio de 2015 (ver diploma adjunto).
4. Me inscribí en la CNSC al concurso sobre el cargo mencionado de la Fiscalía General de La Nación dentro del término de tiempo establecido.
5. El cargo exige título profesional (entre otros, de Licenciado en Ciencias de la Educación Física, como lo es la Licenciatura en Deporte), me he desempeñado en varios cargos entre estos como Escribiente del Circuito en la rama judicial después del grado, y para este cargo solicitan de estudios profesionales, mas años de experiencia relacionada, fue el título de Licenciatura en Deporte el que aporté para cumplir con el requisito de estudios superiores que requería el cargo de Escribiente del Circuito para acreditar los requisitos, por tanto no hubiese podido ejercer el cargo sin tener el

título profesional, pues es requisito para el cargo tener estudios profesionales (Cuatro semestres universitarios) por ello fui designado en el año 2016, un año después del grado como Licenciado, para poder acreditar los requisitos del cargo de Escribiente del Circuito, con duración de mas de dos años en la experiencia de Escribiente del Circuito como consta en la certificación Laboral adjunta, por lo cual, cuento con la experiencia profesional de mas de dos años que es el requisito mínimo solicitado por la FGN, a lo que la FGN dijo que no tengo, pero por lo expuesto se comprueba que Sí cumplo con los requisitos mínimos de Educación.

6. El día 03 de Julio del año en curso presenté la reclamación comoquiera que no fui admitido en el concurso antes señalado, Manifesté en la reclamación que dicha afirmación no era cierto en razón a que como documento aportado como estudio cumplía con el requisito de formación o estudios correspondientes al **DE TENER LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, COMO LO ES LA LICENCIATURA EN DEPORTE**, que es una Ciencia de la Educación Física, con la cual cuento toda vez que recibí el título de Licenciado en Deporte el 30 de julio de 2015, programa y universidad aprobados por la Secretaría de Educación.
7. El día 21 de julio del presente año me otorgaron respuesta a la reclamación, realizada, la comisión manifestó que: 1 Frente a que apela la decisión de los resultados de VRMCP, se le informa que el mecanismo idóneo para controvertir los resultados de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación es la reclamación realizada dentro del término previsto, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2025, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014. En estos se establece: “Decreto Ley 020 de 2014 **ARTÍCULO 48. RECLAMACIÓN POR NO SER ADMITIDO A UN CONCURSO O PROCESO DE SELECCIÓN**. El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, o ante la entidad delegada o contratada, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de las listas de admitidos y no admitidos al concurso. Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba y la decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios Utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, contra la cual no procede ningún recurso. **Acuerdo No. 001 de 2025**
ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación. Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección. **Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014”**

Lo anterior expuesto por parte de la FGN es falso, y queda fuera totalmente de contexto **NO CABE CITAR EL ARTICULO 48 DEL DECRETO LEY 020 DE 2014**, porque la resolución de admitidos al concurso fue publicada el día 02 de Julio de 2025, y mi Apelación fue radicada en el aplicativo el día 03 de Julio de 2025, (un día después de la respuesta de FGN sobre lista de admitidos al concurso mencionado)



8. Sin embargo la FGN respondió a mi solicitud de apelación, pero no se tuvo en cuenta por parte de FGN dos cosas que son:
- a) La Licenciatura en deporte es una Ciencia de la Educación Física como lo es el requisito mínimo solicitado. Esto es Licenciatura en Ciencias de la Educación Física.
 - b) Experiencia profesional con la cual cuento por lo enunciado en el numeral cinco de esta acción.

Por derecho a la igualdad y por lo expuesto anteriormente solicito sea tomado el título de Licenciatura en Deporte en igualdad de condiciones que las demás licenciaturas escritas en los requisitos mínimos de educación para el concurso FGN 2025 como lo son:

- Licenciatura en Ciencias de la Educación Física
- Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Educación Física
- Licenciatura en Educación Física
- Licenciatura Ciencias de la Educación
- Licenciatura en Ciencias Sociales
- Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales
- Licenciatura en Educación Infantil
- Licenciatura en Educación Preescolar

- Licenciatura en Español
- Licenciatura en Filología e Idiomas
- Licenciatura en Psicología y Pedagogía
- Licenciatura en Química y Biología
- Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental
- Licenciatura Ciencias Sociales
- Licenciatura Educación Especial

como requisito mínimo de estudio para participar del concurso de ingreso a la carrera de la Fiscalía General de la Nación, pues la FGN solicita Título profesional de casi todas las licenciaturas existentes, como requisito mínimo de estudio del cargo de profesional de Gestión 3, incluyendo licenciatura en educación infantil, licenciatura en educación preescolar y divisiones de la Educación Física como lo son: Licenciatura en Ciencias de la Educación Física, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Licenciatura en Educación Física, pero por lo nueva de mi carrera creo que por ese motivo la FGN no conocía el título de Licenciatura en Deporte, la cual la secretaría de Educación dice que puede ejercer todas las ramas de la Educación Física.

los requisitos del cargo al que aspiro, son los siguientes:

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

Título profesional en: Administración de Empresas, Administración de Empresas Comerciales, Administración de la Calidad, Administración de la Salud Ocupacional, Administración de la Seguridad Integral, Administración de la Seguridad y Salud Ocupacional, Administración de Negocios, Administración de Servicios, Administración de Sistemas de Información, Administración Empresarial, Administración en Recursos Humanos, Administración en Salud Ocupacional, Administración Financiera, Administración Industrial, Administración Integral de Riesgos de Seguridad y Salud en el Trabajo, Administración Pública, administración pública Municipal y Regional, Administración y Dirección de Empresas, Administración y Finanzas, Antropología, Arquitectura, Bibliotecología, Archivística, Ciencia Política, Ciencias de la Administración, Ciencias de la Información y de la Documentación, Comercio Internacional y Mercadeo, Comunicación Social, Contaduría Pública, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Desarrollo Familiar, Dirección Humana y Organizacional, Economía, Enfermería, Estadística, Finanzas, Fisioterapia, Fonoaudiología, Gestión Empresarial, Gobierno y Relaciones Internacionales, Historia, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Civil, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería en Higiene y Seguridad Ocupacional, Ingeniería en Seguridad Industrial e Higiene Ocupacional, Ingeniería en Seguridad y Salud en el Trabajo, Ingeniería Industrial, Ingeniería Informática, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Química, Instrumentación Quirúrgica, Jurisprudencia, Lenguas Modernas, Licenciatura en Ciencias de la Educación Física, Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Licenciatura en Educación Física, Licenciatura en Educación Infantil, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Español, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Química y Biología, Medicina, Medicina Veterinaria Zootecnia, Mercadeo Publicidad, Negocios Internacionales, Odontología, Planeación y Desarrollo Social, Psicología, Relaciones Industriales con énfasis en Dirección de Recursos Humanos, Salud Ocupacional, Seguridad y Salud en el Trabajo, Sociología, Terapia Ocupacional, Trabajo Social, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Ciencias Militares, Administración Policial, Licenciatura Ciencias Sociales, Filología e Idiomas, Diseño, Licenciatura Educación Especial, Comunicación y Relaciones Corporativas, Licenciatura Ciencias de la Educación, Nutrición y Dietética Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL:	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	PROFESIONAL DE GESTION III
CÓDIGO:	I-108-AP-06-(23)
NUMERO DE CARGOS:	VEINTITRES (23)
MODALIDAD:	INGRESO
ENTIDAD:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PROCESO / SUBPROCESO:	GESTION DE TALENTO HUMANO
NUMERO DE INSCRIPCION:	0190075
II. PROPOSITO PRINCIPAL	

Organizar y ejecutar los procesos, procedimientos y actividades de la dependencia para dar cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y proyectos de la entidad, de acuerdo a las políticas institucionales y la normativa vigente.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Apoyar la planeación de las actividades de los procesos de la dependencia, de acuerdo con el Direccionamiento Estratégico, los lineamientos y procedimientos institucionales y la normativa vigente.
2. Organizar las acciones tendientes a lograr la ejecución eficaz, eficiente y efectiva de las actividades de la dependencia en cumplimiento de las políticas y metas institucionales y la normativa vigente.
3. Ejecutar las actividades a cargo de la dependencia, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normativa vigente.
4. Participar en las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones a los cuales sea asignado, según los lineamientos impartidos por su superior inmediato.
5. Consolidar y analizar indicadores y estadísticas para gestionar la mejora continua de la dependencia o del proceso, de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Gestión Integral y procedimientos de la entidad.
6. Resolver peticiones y consultas de acuerdo a los lineamientos de su superior inmediato y según las normas internas de la Fiscalía General de la Nación.
7. Elaborar informes técnicos y de gestión, de acuerdo a los procedimientos establecidos y normativa vigente.
8. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a la normativa vigente.
9. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
10. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato.
11. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.
Nota: Las personas que ocupen estos cargos podrán desempeñar funciones permanentes o transitorias de policía judicial, siempre que el Fiscal General de la Nación le asigne dichas funciones por necesidades del servicio.

IV. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN	
• REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos: A. Ser ciudadano colombiano. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento, condición que debe ser acreditada por el aspirante. B. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos. C. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3 D. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de E. Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones. F. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado.	
V. REQUISITOS MINIMOS DE EXPERIENCIA	
Dos (2) años de experiencia profesional	
VI. REQUISITOS DE ESTUDIOS	
Título profesional en: Administración de Empresas, Administración de Empresas Comerciales, Administración de la Calidad, Administración de la Salud Ocupacional, Administración de la Seguridad Integral, Administración de la Seguridad y Salud Ocupacional, Administración de Negocios, Administración de Servicios, Administración de Sistemas de Información, Administración Empresarial, Administración en Recursos Humanos, Administración en Salud Ocupacional, Administración Financiera, Administración Industrial, Administración Integral de Riesgos de Seguridad y Salud en el Trabajo, Administración Pública, administración pública Municipal y Regional, Administración y Dirección de Empresas, Administración y Finanzas, Antropología, Arquitectura, Bibliotecología, Archivística, Ciencia Política, Ciencias de la Administración, Ciencias de la Información y de la Documentación, Comercio Internacional y Mercadeo, Comunicación Social, Contaduría Pública, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Desarrollo Familiar, Dirección Humana y Organizacional, Economía, Enfermería, Estadística, Finanzas, Fisioterapia, Fonoaudiología, Gestión Empresarial, Gobierno y Relaciones Internacionales, Historia, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Civil, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería en Higiene y Seguridad Ocupacional, Ingeniería en Seguridad Industrial e Higiene Ocupacional, Ingeniería en Seguridad y Salud en el Trabajo, Ingeniería Industrial, Ingeniería Informática, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Química, Instrumentación Quirúrgica, Jurisprudencia, Lenguas Modernas, Licenciatura en Ciencias de la Educación Física, Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura en Educación	

Básica con énfasis en Ciencias Sociales, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Licenciatura en Educación Física, Licenciatura en Educación Infantil, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Español, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Química y Biología, Medicina, Medicina Veterinaria Zootecnia, Mercadeo Publicidad, Negocios Internacionales, Odontología, Planeación y Desarrollo Social, Psicología, Relaciones Industriales con énfasis en Dirección de Recursos Humanos, Salud Ocupacional, Seguridad y Salud en el Trabajo, Sociología, Terapia Ocupacional, Trabajo Social, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Ciencias Militares, Administración Policial, Licenciatura Ciencias Sociales, Filología e Idiomas, Diseño, Licenciatura Educación Especial, Comunicación y Relaciones Corporativas, Licenciatura Ciencias de la Educación, Nutrición y Dietética Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Por lo narrado anteriormente, cumpla con los requisitos como es la disciplina académica del núcleo básico de Licenciatura en Deporte, que es una ciencia de la Educación Física.

9. Es importante resaltar que no fui admitido porque la comisión manifestó que “ que “El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección”, así las cosas, se puede determinar que la comisión explica que no fui admitido por no acreditar estudios mínimos, lo cual si se tiene por lo expuesto, y también la experiencia, como lo indico en el numeral cinco (5) de esta acción constitucional.

10. Así las cosas se puede ver claramente que no existe una coherencia de lo dicho por los motivos de inadmisión y posteriormente lo manifestado cuando resuelve la reclamación. Lo que indica que no se encuentran realizando el proceso de revisión y selección de los documentos aportados correctamente, realizado dicha revisión sin el criterio de igualdad que reza la constitución nacional, sin la evaluación de los demás requisitos mínimos, y sin la de aceptación o estudio de fundamentos que tiene la persona que expone el cumplimiento de requisitos mínimo.

• FUNDAMENTOS DE DERECHO:

(I) FINALIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Constitución Nacional en su artículo 86 consagró un nuevo instrumento a las personas para reclamar del Estado en forma preferente y sumaria “la protección inmediata de los derechos fundamentales consagrados en la misma Carta”, cuando quiera que se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en determinadas eventualidades. La acción

referida se caracteriza por una serie de principios y exigencias que deben ser analizadas y vigiladas en forma estricta. Uno de los principios característicos es su naturaleza judicial, en virtud a que se estructuró como acción para ser ejercida ante los jueces con el propósito de obtener una orden. Su objeto “protector inmediato o cautelar”, su causa típica, cual es el cercenamiento o amenaza de derechos

constitucionales, su procedimiento especial, preferente y sumario, igualmente son elementos que caracterizan la acción aludida. De otro lado, se le atribuye carácter subsidiario y eventualmente accesorio en la medida que sólo puede interponerse en ausencia de cualquier otro mecanismo de defensa judicial que al respecto pueda existir para salvaguardar tales derechos.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN LOS CONCURSOS DE MÉRITOS.

En desarrollo del artículo 86 y del Decreto 2591 de 1991, por regla general, la acción de tutela no procede en contra de los actos adoptados al interior de un concurso de méritos, en la medida que, para controvertir ese tipo de decisiones, en principio, los afectados cuentan con medios de defensa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha considerado que, en este tema, existen dos excepciones: (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela que sea adecuado para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso y (ii) cuando exista riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Esta postura fue consolidada por la Corte Constitucional desde las primeras oportunidades que tuvo para pronunciarse sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en casos de concursos de méritos, ya que ha identificado la eficacia en concreto de los medios de defensa ordinarios existentes en el ordenamiento jurídico frente a este tipo de situaciones y, en ese sentido, en la sentencia T-388 de 1998, sostuvo que en atención al término prolongado que tardaban en ser resueltas las pretensiones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el restablecimiento del derecho no garantizaba el acceso al cargo para el cual se concursó, sino que se logra únicamente una compensación económica por los daños que se causaron al afectado.

Pese a lo anterior, con la Ley 1437 de 2011, se estableció la posibilidad de solicitar la adopción de medidas cautelares en los procesos adelantados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como la reducción de la duración de los procesos, sin embargo mediante sentencia C-284 de 2014, la Corte Constitucional manifestó “que la Constitución les otorgó a los jueces de tutela una importante facultad para proteger derechos fundamentales de manera inmediata y a través de medidas que son más amplias que aquellas que tienen previstas las medidas cautelares, puesto que, en principio, no están sometidas a “reglas inflexibles” que limiten de alguna forma el estándar de protección que se puede otorgar.” Sin embargo, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, pues generalmente implican someter a los ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se

basa en el mérito a eventualidades, tales como que de seguir adelante con el concurso estaría afectando mi derecho a acceder a cargo público, máxime cuando se termine el litigio contencioso ya no hay lugar a realizar una prueba y ya todos los cargos estarán ocupados.

En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso a cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, el cual no es el fin de las personas que instauran los procesos.

Así las cosas, las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento.

Por último, es importante poner de presente que, mediante sentencia T -059 de 2019, la alta corporación constitucional manifestó que “pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.

Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución.”

CONFIANZA LEGÍTIMA

El principio de confianza legítima deriva de la seguridad jurídica, en el sentido que la administración no puede defraudar las expectativas que ha creado en el

ciudadano, y cuando esto ocurre, se ha determinado que debe ser protegida por el juez constitucional, así lo ha expresado el máximo órgano de cierre constitucional, en sentencia T453 de 2018, en la que manifestó: “El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional”

• CONCLUSION

De conformidad con lo precitado, el manual de funciones está de acuerdo con la norma, y mi persona cumple con los requisitos mínimos de formación profesional y experiencia en él especificados, para garantizar la igualdad real y efectiva dentro del concurso de méritos adelantado ante la CNSC.

El cargo exige título profesional (entre otros, de Licenciado en Ciencias de la Educación Física), me he desempeñado en cargos entre estos como Escribiente del Circuito en la rama judicial, por tanto de manera evidente por la función y naturaleza de los cargos, no los hubiese podido ejercer sin tener el título profesional.

Ahora por lo narrado anteriormente, cumpla con los requisitos de formación como es la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento de la Licenciatura en Deporte y experiencia requerida.

Es así como, me parece inadmisibile que, se me niegue la oportunidad de poder acceder a concursar a un contando con EL TITULO PROFESIONAL REQUERIDO.

En el mismo orden de ideas, la CNSC, la entidad ofertante y la UNIVERSIDAD LIBRE, se encuentran vulnerando mis derechos fundamentales, pues conociendo mis circunstancias particulares decidió NO ADMITIR mi inscripción en el concurso.

Es necesario recordar, que el propósito de un concurso de méritos es evitar la arbitrariedad en la nominación, que en este caso padece de deficiente motivación al calificar mi aspiración como NO ADMITIDO de carácter eliminatorio, con la ausencia de una respuesta en derecho y bajo los criterios normativos del ordenamiento jurídico colombiano que rige la materia, pues de primer argumento responde la FGN, que presento fuera de término la apelación sin argumento de ello.

Finalmente, la presente acción de tutela pretende corregir una vulneración de mi derecho, siendo esta acción constitucional, el único mecanismo eficaz en la protección de mi derecho fundamental, aclarando que mi única pretensión es poder continuar en la convocatoria.

- **PETICIÓN**

En razón a lo expuesto me permito solicitar:

1. Tener en cuenta el TITULO UNIVERSITARIO Y/O PROFESIONAL en LICENCIATURA EN DEPORTE aportado por mi persona en el proceso de inscripción, donde es claro que cumpla con el TITULO UNIVERSITARIO Y/O PROFESIONAL y de EXPERIENCIA requeridos para acceder a los cargos ofertados.
2. Tener en cuenta la experiencia aportados por mi persona en el proceso de inscripción, donde es claro que cumpla con la EXPERIENCIA requeridos para acceder al cargos ofertado.
3. Como consecuencia de lo anterior se revoque la decisión “No Admitido” y se proceda a notificar que “CONTINUO” en el concurso público de méritos.
4. Se ordene una presentación de examen, debido el tiempo transcurrido.

MEDIDA CAUTELAR

Se suspenda la convocatoria para la PROFESIONAL DE GESTION III Profesional Universitario, código I-108-AP-06-(23), de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, hasta que se resuelva la presente tutela en primera y segunda instancia dada la inminente realización de la prueba escrita.

- **COMPETENCIA:**

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y por tener jurisdicción en el domicilio del accionante.

- **PRUEBAS**

1. Los documentos que reposan en mi perfil del simo

- **NOTIFICACION**

Accionante: **CARLOS MAURICIO QUIASUA RINCON**

Dirección: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Accionados:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

La parte accionada recibirá las notificaciones en:

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE

La parte accionada recibirá las notificaciones en:

juridicaconvocatoria@unilibre.edu.co

Atentamente,

[REDACTED]

CARLOS MAURICIO QUIASUA RINCON

C.C. No. [REDACTED]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

QUIASUA RINCON

APELLIDOS

CARLOS MAURICIO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-JUN-1982

TABIO
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

B+

G.S. RH

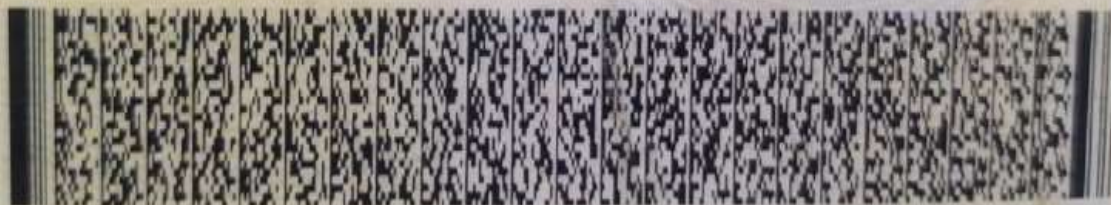
M

SEXO

09-NOV-2000 TABIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1527100-39094052-M-0011235652-20010920

04747 01261A 01 078205072



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) QUIASUA RINCON CARLOS MAURICIO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 01 de Septiembre de 2010 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN	SECCIONAL
CITADOR III - Grado 00	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES (PALOQUEMAO) BOGOTA-CUNDINAMA	01/09/2010	25/06/2019	SECCIONAL BOGOTA

ESCRIBIENTE CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES (PALOQUEMAO) BOGOTA-CUNDINAMA	01/09/2016	18/09/2016	SECCIONAL BOGOTA
ESCRIBIENTE CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES (PALOQUEMAO) BOGOTA-CUNDINAMA	30/09/2016	25/06/2019	SECCIONAL BOGOTA
CITADOR III - Grado 00	Propiedad	CENTRO DE SERV. SINCELEJO PENAL SINCELEJO	26/06/2019	31/12/2020	SECCIONAL SINCELEJO
CITADOR III - Grado 00	Propiedad	CENTRO DE SERV. SINCELEJO PENAL SINCELEJO	01/01/2021	20/10/2021	SECCIONAL SINCELEJO

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 14 días del mes de Noviembre del 2023

Johana Rojas

BETTY JOHANNA ROJAS ANGARITA
COORDINADORA AREA DE TALENTO
HUMANO SECCIONAL BOGOTA

Cualquier tachón o enmendadura sobre esta constancia, hará que la misma carezca de veracidad



Cra 7 # 27-18 Conmutador - 6013532666

Efinómina - 10498 - Reporte Tiempo ServicioELB-JPG

No. SC5780-4

No. GP 059-4

Señores
CNSC
Universidad Libre
Convocatoria Fiscalía General de la Nación

Respuesta dada por FGN

Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

CARLOS MAURICIO QUIASUA RINCON CÉDULA:

INSCRIPCIÓN ID: 0190075

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VRMCP20250700000508

Asunto: respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–¹, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de

Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con

¹ En adelante OPECE

la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Apelo requisito Educación, Ciudadanía, experiencia”

“Apelo la decisión de los resultados VRMCP publicado el 02 de Julio de 2025 en el presente concurso, para el cargo de Profesional de Gestión 3, por los siguientes fundamentos:

1- LA DECISIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DE EDUCACIÓN

-La licenciatura en Deporte, es una Ciencia de la Educación Física, como lo indican los requisitos mínimos para el cargo ofertado. Esto es tener título profesional en CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, y el Título profesional en Licenciatura en Deporte es un documento válido para el cumplimiento de requisito mínimo exigido, porque la Licenciatura En Deporte, hace parte de la Facultad de Educación Física de la Universidad Pedagógica Nacional, y es una Ciencia de la Educación Física.

2- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

- Un requisito es ser ciudadano colombiano, y la Cédula de Ciudadanía es un documento hábil para demostrarlo, y en los resultados manifiestan que no lo es, por lo cual también apelo esa decisión.

3- REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA

- Teniendo en cuenta que la Licenciatura en Deporte es una Ciencia de la Educación Física, se demuestra experiencia profesional con el cargo de Escribiente del Circuito de mas de dos años, ya que Los Requisitos para cargo de Escribiente del Circuito de la Rama Judicial requiere demostrar estudios profesionales para su nombramiento, y es el Título en Licenciatura en Deporte el soporte para que fuera nombrado en ese cargo en el año 2016, después de la graduación, por lo cual también apelo la decisión en cuanto a la experiencia profesional.

- Por lo anterior solicito sea examinado lo expuesto para el código de empleo I-108-AP-06-(23)
- Número de Inscripción 0190075
- Denominación Profesional de Gestión III"

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. Frente a que apela la decisión de los resultados de VRMCP, se le informa que el mecanismo idóneo para controvertir los resultados de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación es la reclamación realizada dentro del término previsto, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2025, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014. En estos se establece:

"Decreto Ley 020 de 2014

ARTÍCULO 48. RECLAMACIÓN POR NO SER ADMITIDO A UN CONCURSO O PROCESO DE SELECCIÓN.

El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, o ante la entidad delegada o contratada,



según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de las listas de admitidos y no admitidos al concurso.

Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba y la decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios Utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, contra la cual no procede ningún recurso.

Acuerdo No. 001 de 2025

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014” (subrayado fuera de texto).

A pesar de esto, se le da respuesta a su solicitud dándole el tratamiento de reclamación, informándole que respecto de la certificación de los estudios realizados en Licenciado en Deporte, la cual fue expedida por Universidad Pedagógica Nacional, se precisa que este documento no puede ser tomado en cuenta como válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, toda vez que el mencionado título no corresponde a ninguna de las disciplinas académicas exigidas de manera **taxativa** por el empleo para el cual se inscribió, el que requiere:

Empresas Comerciales, Administración de la Calidad, Administración de la Salud Ocupacional, Administración de la Seguridad Integral, Administración de la Seguridad y Salud Ocupacional, Administración de Negocios, Administración de Servicios, Administración de Sistemas de Información, Administración Empresarial, Administración en Recursos Humanos, Administración en Salud Ocupacional, Administración Financiera,



Administración Industrial, Administración Integral de Riesgos de Seguridad y Salud en el Trabajo, Administración Pública, administración pública Municipal y Regional, Administración y Dirección de Empresas, Administración y Finanzas, Antropología, Arquitectura, Bibliotecología, Archivística, Ciencia Política, Ciencias de la Administración, Ciencias de la Información y de la Documentación, Comercio Internacional y Mercadeo, Comunicación Social, Contaduría Pública, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Desarrollo Familiar, Dirección Humana y Organizacional, Economía, Enfermería, Estadística, Finanzas, Fisioterapia, Fonoaudiología, Gestión Empresarial, Gobierno y Relaciones Internacionales, Historia, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Civil, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería en Higiene y Seguridad Ocupacional, Ingeniería en Seguridad Industrial e Higiene Ocupacional, Ingeniería en Seguridad y Salud en el Trabajo, Ingeniería Industrial, Ingeniería Informática, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Química, Instrumentación Quirúrgica, Jurisprudencia, Lenguas Modernas, Licenciatura en Ciencias de la Educación Física, Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Licenciatura en Educación Física, Licenciatura en Educación Infantil, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Español, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Química y Biología, Medicina, Medicina Veterinaria Zootecnia, Mercadeo Publicidad, Negocios Internacionales, Odontología, Planeación y Desarrollo Social, Psicología, Relaciones Industriales con énfasis en Dirección de Recursos Humanos, Salud Ocupacional, Seguridad y Salud en el Trabajo, Sociología, Terapia Ocupacional, Trabajo Social, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Ciencias Militares, Administración Policial, Licenciatura Ciencias Sociales, Filología e Idiomas, Diseño, Licenciatura Educación Especial, Comunicación y Relaciones Corporativas, Licenciatura Ciencias de la Educación, Nutrición y Dietética Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”

Sobre el particular, cabe recordar las siguientes reglas establecidas en el reglamento del presente concurso:

“ARTÍCULO 13. - CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

(...)

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

(...)

ARTÍCULO 16. - VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

2. Dando continuidad, revisado nuevamente los soportes cargados en la aplicación SIDCA3, se evidenció que usted no allegó ningún soporte correspondiente a **título profesional en alguna de las disciplinas académicas requeridas** (de manera taxativa) por el empleo al cual aspira. Por tal motivo, no es posible contabilizar la experiencia profesional solicitada por el empleo.

En este sentido, el Acuerdo No. 001 de 2025 dispone:

“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

●**Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo” (subraya propia).

3. Por último, en cuanto su requerimiento de validar el documento Cédula de Ciudadanía, es de aclarar que durante la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se debe validar el cumplimiento de los factores de educación y de experiencia que requiere la OPECE a la que se inscribió, razón por la cual el documento objeto de la presente petición no fue tenido como válido en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, por cuanto no es requerido para el cumplimiento de estos.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 001 de 2025, que al respecto dispone:

“ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.:

(...)

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

De esta manera, se itera que, en la etapa en que nos encontramos, que es la de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, SOLAMENTE se validan aquellos documentos necesarios para cumplir con lo solicitado por el empleo, razón por la cual el documento aportado Cedula de Ciudadanía no era requerido y, en consecuencia, no fue validado en esta etapa.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **CARLOS MAURICIO QUIASUA RINCON**, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: PROFESIONAL DE GESTIÓN III identificado con el código OPECE I-108-AP-06-(23) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Dayana Daza

Revisó: Camilo José Hernández Palacios

Auditó: Ana Torrecilla

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.

El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del requisito mínimo.

Es decir, con el documento aportado de experiencia cumplí con el requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo de PROFESIONAL DE GESTIÓN III Código: I-108-AP-06-(23) de la Fiscalía General de la Nación, por lo expuesto en el numeral 3 de esta acción constitucional, por lo expuesto en página 16 por la naturaleza de las funciones, y por lo expuesto a continuación (experiencia profesional con la que cuento)

I. Identificación del Empleo	
Denominación del empleo	Escribiente Circuito
Grado	Nominado
Nivel Ocupacional	Auxiliar
Naturaleza	Empleado de Carrera Judicial
Ubicación	Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad /Juzgados Especializados en Extinción de Dominio/Juzgados Penales Especializados
Especialidad	Penal
Superior Inmediato	Coordinador del Centro de servicios
II. Propósito Clave	
Apoyar los trámites del Centro de Servicios según los requerimientos, lineamientos institucionales establecidos y normatividad vigente.	
III. Funciones Esenciales	



1. Acompañar al juez a las audiencias y/o diligencias que se efectúen durante el trámite de los procesos de conformidad con la programación del despacho, realizando además la elaboración del acta de la misma en caso de requerirse y efectuar la grabación en medio electrónico para todos los efectos legales.
2. Recibir los documentos y organizar los expedientes digitales o, en su defecto, foliar los expedientes físicos del despacho que estén a su cargo según los lineamientos establecidos por el juez.
3. Apoyar la revisión y tramite del correo electronico asignado al Centro de Servicios.
4. Participar en la implementación de las actividades relacionadas con el Sistema de Gestión de Calidad y Medio Ambiente, siguiendo las normas técnicas y los lineamientos institucionales que sean aplicables.
5. Registrar y actualizar en los aplicativos dispuestos para tal fin, las diferentes actuaciones a su cargo, según las disposiciones vigentes.
6. Atender a los usuarios según los requerimientos que se alleguen al despacho en diferentes medios, conforme a los procedimientos establecidos.
7. Elaborar oficios, planillas, constancias, notificaciones, y demás documentos del trámite procesal solicitados por el superior inmediato, según los requerimientos y la normatividad vigente.

8. Brindar la información que se requiera en relación con las funciones de su cargo, para facilitar la elaboración de reportes, de acuerdo con las indicaciones del juez.
9. Apoyar la consolidación de la información que se requiera para la elaboración de la estadística, de acuerdo con los lineamientos señalados por el Consejo Superior de la Judicatura.
10. Ejecutar, en coordinación con el secretario, las medidas que establezca la entidad relacionada con la organización, conservación y servicios de archivo de su dependencia, de acuerdo con la normatividad.
11. Utilizar como soporte para la realización del trabajo virtual o presencial, las tecnologías de la información y la comunicación -TIC- conforme los lineamientos y directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.
12. Emplear los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos disponibles, establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea.
13. Utilizar los aplicativos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para la prestación de servicios y demás que se implementen para el trámite de las actuaciones judiciales.
14. Las demás funciones que sean asignadas por el superior inmediato de manera transitoria, teniendo en cuenta su nivel ocupacional y las necesidades del servicio, siempre dentro del contexto de las funciones propias del empleado y acordes al cargo que ejerce.

IV. Competencias

Habilidades Específicas

Lectura comprensiva.
Lectura crítica.
Memoria.
Redacción.

Conocimientos

Comunes en todos los despachos

Constitución Política de Colombia.
Estructura de la Administración de Justicia.
Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia.
Acuerdos reglamentarios del Consejo Superior de la Judicatura, relacionados con el ejercicio de sus funciones.
Perspectiva de género.



Específicos		Administrativos	
Código General del Proceso. Derecho Constitucional. Ley 2213 de 2022 o cualquiera que la derogue o modifique.		Ofimática y técnicas de oficina. Sistema de Gestión de la Calidad y Medio Ambiente. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Modelo Estándar de Control Interno MECI. Gestión Documental.	
V. Competencias comportamentales			
Transversales		Por nivel del cargo	
Trabajo en equipo. Comunicación eficaz. Criterio ético. Aprendizaje aplicado. Construcción de relaciones de trabajo positivas. Relacionamiento. Empatía.		Prolijidad. Aprendizaje. Laboriosidad.	
VI. Requisitos mínimos			
Formación académica		Experiencia	
Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho, sistemas o administración.		Dos (2) años de experiencia relacionada.	
Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores.		Cuatro (4) años de experiencia relacionada.	
VII. Equivalencias			
Formación académica		Experiencia	
N/A para el cargo.			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE CARGOS PARA EMPLEADOS DE OFICINAS DE APOYO Y CENTROS DE SERVICIOS DE LA RAMA JUDICIAL